



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2024.**

*Sres. Asistentes:*

*Físicamente o por medios digitales*

*Sr. Alcalde-Presidente:*

**D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ**

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

**D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA**

**D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS**

**D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ**

**D. MANUEL GONZALEZ TENA**

**D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ**

**D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS**

*Sr. Secretario:*

**D. ALVARO MORELL SALA**

*Sra. Interventora-Acctal:*

**D<sup>a</sup>. PILAR GARCÍA MARTÍN**

*Sr. Arquitecto:*

**D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ**

*En la Consistorial de Navalcarnero, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2024.**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de*

*Gobierno Local el día 16 de octubre de 2024.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar en Calle [REDACTED], Ref. Catastrales: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 90/2024.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- Las acometidas a la red municipal de saneamiento se realizarán de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.*

**3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA IMPLANTACION DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL SECTOR [REDACTED], A INSTANCIA DE A.T.E., S.L.U.**

*Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], [REDACTED] en representación de A.T.E., S.L.U., para implantación de una infraestructura de telecomunicaciones en el Sector- [REDACTED], Ref. Catastrales: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 91/2024.*

*Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de*

conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES se ubicará en PL SECTOR- [REDACTED] en el término municipal de NAVALCARNERO, en la provincia de MADRID. Coordenadas geográficas [REDACTED] Latitud [REDACTED], Longitud [REDACTED]
- Toda la instalación eléctrica se realizará de acuerdo a las especificaciones del REBT y las recomendaciones y normativas particulares de la Empresa Eléctrica suministradora.
- El trazado de la nueva red eléctrica deberá acordarse con los Servicios Técnicos para minimizar las posibles afecciones.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE PISCINA COMUNITARIA, EN EL [REDACTED] [REDACTED], A INSTANCIA DE E.D.I., S.L.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], en representación de E.D.I., S.L., para apertura de piscina comunitaria en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 88/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE GARAJE COMUNITARIO, EN EL [REDACTED] [REDACTED], A INSTANCIA DE E.D.I., S.L.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de E.D.I., S.L., para apertura de garaje comunitario en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 89/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

6º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE ALIMENTACIÓN DE FIBRA OPTICA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO A INSTANCIA DE GESTIONIZA INFRAESTRUCTURA, S.L.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo para la tramitación del Plan de Despliegue de red de alimentación de fibra óptica para el municipio de Navalcarnero presentado por [REDACTED] en representación de la entidad mercantil Gestioniza Infraestructuras, S.L., con fecha 25 de junio de 2024 y con registro de entrada nº 6.453/2024, acorde a lo establecido en los artículos 45 y 49 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, visto el informe técnico de la Ingeniera Municipal, de fecha 17 de octubre de 2024, y el informe jurídico, de fecha 21 de octubre de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 25 de junio de 2024 y registro de entrada nº 6.453/2024, [REDACTED] en representación de la entidad mercantil Gestioniza Infraestructuras, S.L. presentó un Plan de Despliegue de red de alimentación de fibra óptica para implementar en el municipio de Navalcarnero de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. – Tras los informes técnicos de requerimiento para la subsanación de documentación exigible que obran en el expediente administrativo de referencia, y examinada la documentación técnica presentada por el interesado, con fecha 17 de octubre de 2024, la Ingeniera



Municipal emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Plan de Despliegue de red de alimentación de fibra óptica para el municipio de Navalcarnero reseñado, con los siguientes condicionantes:

“En relación con la solicitud de aprobación de Plan de Despliegue de red de alimentación de fibra óptica en la localidad de Navalcarnero, presentado por GENERACION TECNOLOGICA DE COMUNICACIONES S.L. (GETECOM), en representación de GESTIONIZA INFRAESTRUCTURAS, S.L., el 25 de junio de 2024 con número de registro 6453/2024, se informa lo siguiente:

Revisada la documentación aportada, a juicio del técnico que suscribe, no existe inconveniente de carácter técnico en aprobar el Plan de Despliegue presentado puesto que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49, apartado 9, de la Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones, con los siguientes condicionantes:

- El tránsito del cable de fibra óptica se realizará por la canalización existente. En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible o razonable su uso por razones técnicas, podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes, debiendo adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto visual.

- Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las administraciones competentes o que puedan afectar a la seguridad pública.”

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE DESPLIEGUE

Analizada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, acorde a lo establecido en el artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la entidad mercantil Gestioniza Infraestructuras, S.L., ha presentado un Plan de Despliegue de red de alimentación de fibra óptica para implementar en el municipio de Navalcarnero con el objeto de su aprobación por el órgano competente de la Entidad Local.

Respecto a la regulación de este tipo de instrumentos de telecomunicaciones y como se ha diseñado por el legislador, el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, atribuye una garantía de acceso a todos los operadores en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias. Además, el artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones regula el documento denominado “Plan de Despliegue-Instalación de redes de telecomunicaciones”, de carácter potestativo para los operadores, donde se contemplan las infraestructuras a implementar en el término municipal de manera descriptiva sin un grado de detalle propio de un proyecto técnico y cuyo contenido será confidencial.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que, cada actuación que se desarrolle en base al Plan de Despliegue aprobado definitivamente por la Corporación Local, deberá tramitarse el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística con el pago del tributo que corresponda según la Ordenanza de aplicación. A modo ilustrativo, en relación con el criterio interpretativo de que este tipo de actuaciones se encuentran sujetas al ICIO, cabe citar la Sentencia nº 1.117/2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 24 de junio de 2024, Rec. nº 448/2023:

*“hemos de fijar como criterio interpretativo que el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, consistente en el tendido de cables de fibra óptica por canalizaciones de otro operador o de nueva colocación, tanto por las fachadas de inmuebles como por su interior, constituye una instalación a los efectos del hecho imponible del ICIO, y, en las circunstancias del caso, comporta la realización de una instalación, que requiere declaración responsable a presentar ante el Ayuntamiento de la imposición, por cuanto no integra una actuación de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento, en los términos del artículo 34.7 LG Telecomunicaciones. La exacción del ICIO en un supuesto como el litigioso no tiene la consideración de canon a los efectos del artículo 13 de la Directiva autorización, hoy artículo 42 del Código europeo de Telecomunicaciones.”*

En cuanto a la tramitación de los Planes de Despliegues descritos en el artículo 49 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la citada normativa de aplicación no efectúa ningún tipo de procedimiento administrativo reglado por lo que, en ausencia de legislación específica, debemos acudir a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). En concreto, en el artículo 83 de la LPACAP dispone que, al órgano que corresponda resolver un procedimiento administrativo, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública. Por tanto, a la vista del tipo de actuaciones que se van a acometer mediante el Plan Despliegue en el término municipal, se considera preciso llevar a cabo los siguientes pasos procedimentales:

1º.- Aprobación inicial.

2º.- Trámite de información pública: Según lo dispuesto en el artículo 83.2 de la LPAC, el expediente administrativo de referencia deberá someterse al trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por un plazo de veinte (20) días, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente teniendo presente que solo se podrá visualizar la información que no tenga el carácter de confidencial atribuido por el artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio General de Telecomunicaciones.

3º.- Aprobación definitiva.

Para finalizar, a efectos de tramitación, según lo dispuesto en el artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se entenderá aprobado si, transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, la Administración Pública competente no ha dictado resolución expresa.

Por último, se estima conveniente citar el documento sobre los criterios establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia nº G-2022-01, relativo a las restricciones en el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas en el ámbito municipal, en el cual se concluye que las Administraciones Locales deben adoptar medidas pertinentes para no introducir restricciones injustificadas que limiten el acceso y ejercicio a la actividad económica de los operadores, de acuerdo con el marco regulatorio y jurisprudencial existente.

**SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Plan de Despliegue será el Alcalde-Presidente, en el artículo 21.1 s) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan de Despliegue de red de



alimentación de fibra óptica para el municipio de Navalcarnero presentado por ██████ en representación de la entidad mercantil Gestioniza Infraestructuras, S.L.

**SEGUNDO.-** Someter el Plan de Despliegue al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos y en el tablón de anuncios, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente administrativo teniendo presente que solo se podrá visualizar la información que no tenga el carácter de confidencial atribuido por el artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio General de Telecomunicaciones.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la entidad mercantil Gestioniza Infraestructuras, S.L.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**7º.- ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTA CUBIERTA SITUADA EN LAS PARCELAS N° ██████ DEL POLÍGONO ██████ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo nº 003DU24 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a la actuación urbanística consistente en la construcción de cubierta en las parcelas ██████ del Polígono ██████ del municipio de Navalcarnero, visto el Oficio-Denuncia de la Unidad del Seprona adscrita al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo del Ministerio de Interior presentado con fecha 1 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 2.268/2024, en cumplimiento del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha de 15 de octubre de 2024 y del informe jurídico, de fecha 16 de octubre de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

**“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 1 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 2.268/2024, la Unidad del SEPRONA adscrita al Fiscal de la Sala de Medio Ambiente y Urbanismo del Ministerio de Interior presentó Oficio-Denuncia sobre una supuesta construcción de pista cubierta en las parcelas nº ██████ del Polígono ██████ dentro del término municipal de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** – En conocimiento de los hechos descritos en el apartado primero y en contestación a la Unidad del SEPRONA adscrita al Fiscal de la Sala de Medio Ambiente y Urbanismo del Ministerio de Interior, con fecha 13 de marzo de 2024, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico, cuyo contenido y en lo que respecta a la actuación urbanística ejecutada en las parcelas nº ██████ del polígono ██████ del término municipal de Navalcarnero, se pronuncia de la siguiente manera:

“(…)

Ocupación y edificabilidad de las edificaciones planteadas. Máximo 10% de superficie de la finca. ██████, la construcción de 65 x 25 m. es decir una superficie de 1625 m2, unida al resto de edificaciones que existan, para ser legalizable, en cuanto al parámetro de la ocupación, en ningún caso ocuparán una superficie superior al 10 por ciento de la finca.

En el caso de ██████, la altura de la edificación existente que refleja el informe de SEPRONA, aproximadamente de 7 m. de altura, incumple la altura máxima permitida. La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros y la máxima total de seis (6) metros.

Las edificaciones destinadas a establos, residencia y criadero de animales no podrían ser legalizadas del análisis del PGOU 2009, sin perjuicio de otras normativas sectoriales, al no cumplir con la distancia mínima a Suelo Urbano y/o Urbanizable Sectorizado, establecido en el artículo 11.2.3. del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero.

Deberían estar separados del Suelo Urbano y Urbanizable Sectorizado una distancia mínima de 2.000 ml.

Las edificaciones para poder ser legalizadas deben cumplir el retranqueo mínimo obligatorio establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero. Separación a linderos, mínimo 15 m de linderos de la finca.

(...)

En el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero no constan Licencias Urbanísticas o títulos habilitantes concedidos, de las edificaciones señaladas en el informe de SEPRONA, ni para su construcción ni para actividad alguna. Si bien se aportan todos los expedientes existentes, en las parcelas objeto, como así se solicita.

Consta entre los expedientes municipales en concreto de [REDACTED], polígono [REDACTED] parcelas [REDACTED] y [REDACTED], trámite iniciado de calificación urbanística para actividad, no concesión, de ANTEPROYECTO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA CELEBRACION DE ACTOS SOCIALES Y EVENTOS FAMILIARES DE ESPECIAL SINGULARIDAD SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES Y EXPLOTACIÓN GANADERA EQUINA, no para edificaciones ni otros, remitido y a la espera de recibir los informes sectoriales.”

TERCERO. – Con fecha 15 de marzo de 2024, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 1.035/2024, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a la actuación urbanística consistente en la construcción de cubierta en las parcelas nº [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

CUARTO. – Tramitados diversos intentos de la notificación de la resolución descrita en el apartado anterior, con fecha 18 de mayo de 2024, consta en el expediente administrativo de referencia la recepción de la misma por el interesado.

QUINTO. – Con fecha 4 de junio de 2024, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante el Decreto nº 1.928/2024, relativo al requerimiento definitivo para la restauración de la legalidad urbanística de las obras consistentes en la construcción de pista cubierta en las parcelas nº 56 y 57 del Polígono nº 11 del municipio de Navalcarnero.

SEXTO. – Efectuada la notificación de la resolución descrita en el apartado anterior, con fecha 11 de julio de 2024, consta justificante de entrega de la misma en el expediente administrativo de referencia.

SEPTIMO. – Con fecha 1 de agosto de 2024 y registro de entrada nº 7.741/2024, D. Miguel Molina Romera presentó escrito relativo a la tramitación de una ampliación de la calificación urbanística sobre las edificaciones existentes y explotación ganadera equina en las parcelas nº [REDACTED] y [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del Catastro de Rústica del término municipal de Navalcarnero.

OCTAVO. – A la vista del escrito descrito en el apartado anterior, con fecha 2 de agosto de 2024, los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Navalcarnero emitieron el siguiente oficio como contestación:

“En relación con el expediente administrativo nº 003DU24 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a la actuación urbanística consistente en la construcción de pista cubierta en las parcelas nº [REDACTED] y [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, visto el escrito presentado por [REDACTED] en representación de [REDACTED], con fecha 1 de agosto de 2024 y registro de entrada nº 7.741/2024, se pone en conocimiento a los interesados lo siguiente:

➤ En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de marzo de 2024, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. - Denegar la solicitud de ampliación de la calificación urbanística del Anteproyecto para la actividad de celebración de actos sociales y eventos familiares y explotación ganadera equina en edificaciones existentes ubicadas en las parcelas nº [REDACTED] y [REDACTED] del Polígono nº [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al interesado que forma parte en el procedimiento administrativo de calificación urbanística del Anteproyecto para la actividad de celebración de actos sociales y eventos familiares y explotación ganadera equina en edificaciones existentes ubicadas en las parcelas [REDACTED] y [REDACTED] del Polígono [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”*

- *Respecto a la notificación del acuerdo descrito en el apartado anterior, con fecha 2 de abril de 2024, consta en el expediente administrativo de referencia, justificante de la apertura telemática de la notificación administrativa reseñada por uno de los representantes designados por [REDACTED] para la tramitación del expediente administrativo vinculado ([REDACTED]).*

*En virtud de lo expuesto, con la mayor brevedad posible, se debe proceder a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada como consecuencia de las actuaciones urbanísticas ejecutadas en las parcelas [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de cuantas medidas legales se pudieran adoptar contra las personas responsables según lo estipulado en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

*NOVENO. – Finalizado el plazo del requerimiento definitivo para la restauración de la legalidad urbanística de las obras consistentes en la construcción de pista cubierta en las parcelas [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, sin haberse presentado ningún tipo de solicitud o escrito sobre las medidas de restauración de la legalidad urbanística adoptadas, con fecha 15 de octubre de 2024, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico de valoración para una posible ejecución subsidiaria de las citadas actuaciones urbanísticas sin título habilitante, cuyo contenido fue el siguiente:*

*“En relación con el expediente administrativo nº 003DU24 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a las actuaciones urbanísticas consistentes en la instalación de cubierta, de dimensiones 65 m.x 25 m., en las parcelas nº [REDACTED] y [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Técnico que suscribe, informa:*

**INFORME:**

*A continuación, se detalla valoración económica sobre la posible ejecución subsidiaria para la restauración de la legalidad urbanística, con el objeto de continuar si procede, con el expediente administrativo para el restablecimiento de la legalidad urbanística.*

Referencia: Base de Precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid 2024										
Navalcarnero (Área 2)										
Código	Ud	Resumen	Precio unit.	Ancho 1	Ancho 2	Profund.	m3xzapata	uds zapata	total m3	Importe
CM2E01DSS045	m3	DEMOLICIÓN CIMENTACIÓN HORMIGÓN EN MASA A MAQUINA	90,41	3,00	3,00	1,00	9,00	12,00	108,00	9.764,28 €
		Demolición de cimentaciones o elementos aislados de hormigón armado (encepados) etc., con retro-pala con martillo rompedor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008 y NTE-ADD. Medición de volumen realmente ejecutado. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.								
		<i>Nota: 12 zapatas de hormigón</i>								
			Precio unit.	Ancho 1	Ancho 2	Altura media	m3			
CM2E01DA040	m3	DEMOLICIÓN COMPLETA EDIFICIO A MÁQUINA TRANSPORTE <10km Y CANON	33,84	65,00	25,00	4,50	7312,50			247.455,00 €
		Demolición completa de edificio, de hasta 5 m de altura, desde la rasante, por empuje de máquina retroexcavadora grande, incluso limpieza, humedecido de los elementos para evitar el polvo y retirada de escombros a pie de carga, con transporte al vertedero a menos de 10 km de distancia y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008 y NTE-ADD. Medición de volumen realmente ejecutado. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2								
		<i>Nota: Cubierta a dos aguas, se considera altura media 4,50 m.</i>								

		Precio unit.	total m3		
CM2G03CA010	m3	CARGA RESIDUOS NO PELIGROSOS NATURALEZA NO PETREA VALORABLES S/CAMIÓN A MÁQUINA	1,59	108,00	171,72 €
		Carga de residuos no peligrosos valorables (maderas, plásticos, cartones, chatarras, etc.) sobre camión medio-grande, con pala cargadora, a granel, y con un peón ordinario de ayuda, sin incluir transporte, sin medidas de protección colectivas. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.			
		<i>Nota: EGR cimentación hormigón</i>			
		TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)			257.391,00 €

TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	257.391,00 €
GASTOS GENERALES (13%)	33.460,83 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	15.443,46 €
TOTAL SIN IVA	306.295,29 €
IVA (21%)	64.322,01 €
TOTAL PBL (con IVA)	370.617,30 €

Asciende la presenta valoración a una cantidad estimada de 370.617,30 euros, sin perjuicio de mejor Lo que se informa, sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos oportunos, en base a la documentación consultada con el fin de dar traslado de la información al solicitante, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen.



## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. – ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA RELATIVA A LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SIN THNU SITUADA EN LA PARCELA N° [REDACTED] DEL POLÍGONO N° [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO**

En curso de la tramitación del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, dentro de los plazos conferidos por la normativa autonómica y cumplido el correspondiente trámite de audiencia al responsable de la construcción de pista cubierta en las parcelas n° [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, el interesado no ha solicitado la legalización de las actuaciones urbanísticas detectadas. Esta ausencia procedimental nos conduce a la aplicación del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

“Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a las prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2, así como, en su caso, en el número 6 del artículo anterior.”

El citado artículo 195.3 de la LSCM, remite a lo regulado en el artículo 194.2 de la LSCM:

“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.”

Concedido trámite de audiencia al interesado responsable de la construcción de pista cubierta en las parcelas nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, la cual no ha solicitado la legalización o ha llevado a cabo la restauración de la legalidad urbanística, quedan justificadas las ulteriores actuaciones incluida la notificación, como último acto administrativo, de la orden de demolición. Así se estableció en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 38/2015, de fecha 1 marzo de 2015:

*“En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para ulteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.”*

Actuando dentro del plazo de los diez meses desde el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene el deber de actuar conforme a Derecho, y según lo redactado en el artículo 194.2 de la LSCM, procede adoptar la orden demolición de las obras a costa de los interesados e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. En supuestos similares, las resoluciones judiciales indican que no se puede evitar el resultado querido por la norma, a modo ilustrativo, citamos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 140/2017, de fecha 1 marzo de 2017:

*“respecto de la alegación del principio de proporcionalidad como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2.001 citando la de 28 de abril de 2000 el principio de proporcionalidad cuando nos encontramos, como en el presente caso, ante infracciones de la legalidad urbanística opera: a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables. b) Ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos, por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad (sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991). La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (artículo 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 abril 1976. Es claro, por todo ello, que la orden de demolición impugnada en este proceso es conforme a Derecho, y que la hipótesis -en modo alguno comprobada- de que tal vez fuera posible una legalización parcial no permitirá en ningún caso consolidar toda la obra construida. En conclusión como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 2.001 el principio de proporcionalidad no tiene por finalidad obstaculizar en cualquier caso las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, sino la de suavizar la aplicación de la norma en aquellos supuestos en que un leve incumplimiento acarrea muy graves consecuencias, más el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que es en el caso presente la demolición de lo abusivamente construido.*

Por todo lo expuesto, tramitado el expediente de restablecimiento de legalidad urbanística ajustado a las garantías procedimentales como se refleja en las actuaciones llevadas a cabo y ante la ausencia de solicitud de concesión de título habilitante de naturaleza urbanística para restituir la legalidad urbanística (siempre que se ajustase a la normativa urbanística vigente), procede dictar la orden de demolición de las obras consistentes en la construcción de pista cubierta situada en las parcelas nº



del polígono del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de posteriores actuaciones que deriven de otras infracciones urbanísticas cometidas por los responsables que figuran en el expediente administrativo de referencia.

**SEGUNDO. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL OBLIGADO**

En hilo con lo redactado en el apartado primero de los fundamentos de derecho del presente informe, se considera necesario advertir al responsable de la construcción de la pista cubierta parcelas del polígono del municipio de Navalcarnero que, si no cumple de forma voluntaria con la orden de demolición que se emita por el órgano competente de esta Corporación Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para realizar la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El citado artículo de la LPAC, establece el mecanismo de la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que no por ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, como ocurre en el presente caso. Es importante resaltar que la Administración Pública podrá realizar el acto de demolición por si o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado. La doctrina jurisprudencial confirma y ampara la adopción del mecanismo de la ejecución subsidiaria de una orden de demolición por incumplimiento del obligado, así lo dispone la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Resolución nº 905/2015, de fecha 25 noviembre de 2015:

*“Por lo demás, examinado el expediente administrativo ninguna irregularidad invalidante se aprecia que exista respecto al acto administrativo impugnado, en los términos en que se manifestó por la parte recurrente. Así, siendo firme la orden de demolición por nuestra sentencia, una vez constatada la falta de cumplimiento voluntario de la misma por quien allí fue parte apelante y aquí apelada, se acordó el inicio de la ejecución sustitutoria confiriendo trámite de alegaciones a la interesada, acto que intentado notificar personalmente con resultado de ausente en dos ocasiones, caducó y se publicó por edictos, al igual que resultó con la notificación del acuerdo de inicio de la ejecución sustitutoria, que en cambio y a diferencia del primero, sí obtuvo respuesta por la interesada interponiendo recurso contencioso-administrativo. Por todo ello, habiéndose seguido el procedimiento (art. 95 y siguientes de la Ley 30/1992), con posibilidad de alegaciones por la interesada, y estando en definitiva ante la ejecución sustitutoria de una orden de demolición firme, la sentencia debe ser confirmada con la consiguiente estimación del recurso de apelación y desestimación del recurso contencioso-administrativo.*

No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Navalcarnero acuerde la ejecución subsidiaria y si no se contase con el consentimiento de los titulares de la propiedad, será necesaria la autorización judicial para proceder a la demolición de las obras ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por último, indicar que, según el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 15 de octubre de 2024, la ejecución subsidiaria supondría un presupuesto de ejecución material estimado de 257.391,00 euros.

**TERCERO. - ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para adoptar la orden de demolición dentro del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística será la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la construcción de pista cubierta en las parcelas nº del polígono nº del municipio de Navalcarnero (Madrid) en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Los responsables deberán ejecutar la demolición en el plazo máximo de dos (2) meses, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.

**SEGUNDO.-** Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por el responsable de las infracciones ejecutadas en las parcelas nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 257.391,00 euros (sin IVA).

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos a los interesados titulares de las parcelas nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**QUINTO.-** Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

### **CONTRATACION.**

#### **8º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 058SER24, relativo al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 3 de octubre de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 058SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 10.314,43 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1660 21300 del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 28/09/2024, obrante en el expediente.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **9º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MAQUINARIA, CAMIÓN 2 EJES Y PEQUEÑA MAQUINARIA PARA EL AÑO 2024 PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 072SER24, relativo al contrato para la prestación del servicio de maquinaria, camión 2 ejes y pequeña maquinaria para el año 2024, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Administración General de fecha 10 de octubre de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 072SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de maquinaria, camión 2 ejes y pequeña maquinaria para el año 2024, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

**SEGUNDO.-** *Aprobar un gasto por importe de 35.150,50 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1532 63908 del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según Certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 03/07/2024, obrante en el expediente.*

**TERCERO.-** *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de maquinaria, camión 2 ejes y pequeña maquinaria para el año 2024, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**QUINTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**10º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE BACHEO DE VIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Visto el expediente 075OBR24 (GestDoc 12764/2024), relativo a la CONTRATACIÓN DE OBRAS DE BACHEO DE VIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 10 de octubre de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 075OBR24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de obras de bacheo de viales en el término municipal de Navalcarnero (Madrid).*

**SEGUNDO.-** *Aprobar un gasto por importe de 30.903,86 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9200 61900 "Inversión reposición infraestructuras. Otros" del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según Certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 28/02/2024, obrante en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato.*

**TERCERO.-** *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la contratación de obras de bacheo de viales en el término municipal de Navalcarnero (Madrid).*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**QUINTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**11º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGÓN ASOCIADO AL PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO 2024-2025 (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe nº 144/2024, de fecha 11 de octubre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“(…) Antecedentes de Hecho*

*I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para el suministro de hormigón asociado al PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 04/07/2024, con las siguientes características:*

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):  
48.850,54 € (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS) IVA incluido.  
- 41.198,79 € (CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS) corresponden a la base imponible.  
-7.651,75 € (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS) corresponden al 21% de IVA.*
  - *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):  
El valor estimado del contrato teniendo en cuenta el importe total del contrato y las eventuales prórrogas, será 41.198,79 € (CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS), IVA no incluido.*
  - *Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será coincidente con la ejecución de las obras del “Proyecto Básico de adecuación de espacios públicos en el municipio 2024-2025”, estimándose su duración desde la formalización del contrato hasta el 4 de junio de 2025.*
  - *Prórroga: No procede.*
  - *Plazo de la prórroga: No procede.*
- Características posteriormente modificadas, por error material, mediante Diligencia del Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, de fecha 19/07/2024, pasando a ser las siguientes:*
- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):  
49.850,54 € (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS) IVA incluido.  
- 41.198,79 € (CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS) corresponden a la base imponible.  
-7.651,75 € (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS) corresponden al 21% de IVA.*
  - *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):  
El valor estimado del contrato teniendo en cuenta el importe total del contrato y las eventuales prórrogas, será 41.198,79 € (CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS), IVA no incluido.*
  - *Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será coincidente con la ejecución de las obras del “Proyecto Básico de adecuación de espacios públicos en el municipio 2024-2025”, estimándose su duración desde la formalización del contrato hasta el 4 de junio de 2025.*
  - *Prórroga: No procede.*
  - *Plazo de la prórroga: No procede.*



II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 19/07/2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 05/08/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 4 de septiembre de 2024, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE C de PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

-PLICA Nº 1.- HORMIGONES JL HOLGADO E HIJOS, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada, comprobando que el licitador ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por HORMIGONES JL HOLGADO E HIJOS, S.L. que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 004SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

Ofrece un 1% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”.

IV.- Con fecha de 6/09/2024, se emite informe técnico de valoración por la Ingeniera Municipal, donde señala lo siguiente:

“INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada para la adjudicación de la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCANERO (MADRID). EXP 004SUM24.

**CRITERIOS DE VALORACIÓN CONTRATO HORMIGÓN.**

El tipo de licitación está comprendido por los precios unitarios indicados en el Anexo I siendo el importe máximo del contrato el indicado en la cláusula anterior.

La oferta económica se realizará por precios unitarios ofertados para cada producto debiendo indicar el porcentaje de descuento sobre los precios indicados en la base de precios que figura en el Pliego de Condiciones Técnicas.

1.1 Oferta económica: hasta 100 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios de Construcción indicada en el anexo I, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

*P = Puntos asignados a cada oferta.*

*PB = Puntos base a asignar.*

*ON = Oferta Menor*

*OM = Oferta de cada concurrente*

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LCSP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.*

**TABLA OFERTAS PRESENTADAS:**

**PLICA N°1.- HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L.**

*Oferta Económica: (100 Puntos)*

*Ofrece un 1% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).*

<i>UNIDAD</i>	<i>DESIGNACION</i>	<i>PRECIO UNITARIO (€)</i>	<i>PRECIO OFERTADO (€)</i>
<i>M3</i>	<i>Hormigón HL-150/B/20 I</i>	<i>76,00</i>	<i>75,24</i>
<i>M3</i>	<i>Hormigón HM-20/B/20 I</i>	<i>78,00</i>	<i>77,22</i>
<i>M3</i>	<i>Hormigón HM-25/B/20 I</i>	<i>80,00</i>	<i>79,20</i>
<i>M3</i>	<i>Incremento fibra</i>	<i>4,00</i>	<i>3,96</i>
<i>M3</i>	<i>Incremento por consistencia líquida/fluida</i>	<i>3,00</i>	<i>2,97</i>
<i>M3</i>	<i>Incremento carga incompleta</i>	<i>15,00</i>	<i>14,85</i>
<i>H</i>	<i>Incremento por tiempos de espera</i>	<i>30,00</i>	<i>29,70</i>

*Nota: Los precios unitarios no incluyen IVA*

*Por lo tanto, al ser la oferta presentada por parte de HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L. la única presentada, resulta la única valorable y recibe la puntuación máxima de 100 puntos.” [sic]*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

V.- Con fecha 19 de septiembre de 2024, se reunió la Mesa de Contratación para la adjudicación de las plicas presentadas al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navacarnero, para la adjudicación del contrato para el suministro de hormigón asociado al proyecto básico de adecuación de espacios públicos en el municipio 2024-2025, del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid)- expediente 004SUM24-.

Se somete a consideración el informe nº 133/2024, de fecha 16 de septiembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, donde señala lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 6/09/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº Orden	Licitador	Puntuación total
1º	HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L	100

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L., se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 100 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 2.059,93 euros.

III- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(…)”.

VI- Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, de clasificación por orden decreciente relativo al contrato que tiene por objeto el suministro de hormigón asociado al PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025, de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 6/09/2024:

Nº Orden	Licitador	Puntuación total
1º	HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L	100

*SEGUNDO. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para el suministro de hormigón asociado al PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025, a favor de HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L, que ofrece un 1% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).*

*TERCERO. – Requerir al licitador, HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS S.L., para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.059,93 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

*CUARTO. - Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

*QUINTO. – Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

*SEXTO. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

*VII.- Con fecha 1 de octubre de 2024, se notificó a HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L para que en plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.059,93 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

*VIII.- Con fecha 9 de octubre de 2024, HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L atiende el requerimiento.*

#### Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### Fundamentos de Derecho

*Se procede a realizar un análisis de la documentación presentada por HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L licitador propuesto para la adjudicación, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.1.b del PCAP-anexos:*

*Dicho esto, pasamos a analizar la documentación aportada por el licitador propuesto para la adjudicación del contrato.*

*a.2) Personas jurídicas:*

*CIF y escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (Artículo 84.1 LCSP).*



Documentación presentada por HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L

Presenta escrituras de constitución de la sociedad de fecha 12 de septiembre de 2002 (nº de protocolo 1.704), donde se señala como objeto social entre otros la fabricación y venta de hormigón

Por lo tanto, el objeto social del licitador propuesto para la adjudicación guarda relación con el objeto del contrato.

b) Documentación acreditativa de la representación:

Las personas jurídicas deberán acompañar escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

Documentación presentada por HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L

Presenta DNI de [REDACTED] que ostenta la condición de administrador solidario de la sociedad, según escritura de fecha de fecha 12 de septiembre de 2002 (nº de protocolo 1.704).

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

c.1) Obligaciones tributarias:

Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, y el último recibo (o certificado tributario expedido por la Administración tributaria relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas). Todo ello completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador propuesto, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con este Ayuntamiento.

c.2) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del RGLCAP.

Documentación presentada por HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L

1º- Certificado de la AEAT de fecha 7 de octubre de 2024, de hallarse dado de alta en el censo de actividades económicas en los epígrafes correspondientes. Además, aporta justificante de pago de IAE correspondiente a la cuota nacional del ejercicio 2023.

2º-Certificado de la Agencia Tributaria, expedido el 7/10/2024, donde se señala estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3º-Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, expedido el 9/10/2024, donde se señala que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

d.1) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, de conformidad con el Artículo 87.1.a y b de la LCSP y 11.4.a del RGLCAP:

- Los criterios para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador.
- Requisitos para acreditar el volumen anual de negocios: Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, de un importe igual o superior a 61.700 euros.

- *Medio de acreditación:*
  - *Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).*
  - *Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y justificante de estar al corriente de pago.*
- d.2) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con el Artículo 90.1.a de la LCSP y 11.4.b del RGLCAP:*
- *El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años.*
  - *Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 28.800 euros, en el año de mayor ejecución de los tres últimos ejercicios concluidos.*
  - *Medio de acreditación:*
  - *Certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*
  - *A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.*

*Documentación presentada por HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L*

*-En relación a la solvencia económica, aporta las cuentas anuales depositadas correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, donde refleja los siguientes importes netos de la cifra de negocios:*

- *Ejercicio 2020: 1.869.072,38 euros.*
- *Ejercicio 2021: 1.476.834,62 euros.*
- *Ejercicio 2022: 2.159.532,06 euros.*

*Aporta póliza de seguro responsabilidad civil en cuantía no inferior a 300.000,00 euros y justificante de estar al corriente de pago.*

*-En relación a la solvencia técnica se ha incorporado informe de la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, de fecha 11 de octubre de 2024, donde señala lo siguiente:*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Con fecha 19 de abril de 2023, es firmado contrato administrativo (069SUM22) con **HORMIGONES JL HOLGADO E HIJOS SL** por importe de 69.877,50 € (IVA incluido) y con duración de un (1) año.

El contrato referido es en concepto de Suministro de Hormigón para Ayuntamiento de Navalcarnero, resultando el importe 69.877,50 € IVA incluido.

Finalmente destacar, que los trabajos fueron desarrollados satisfactoriamente y atendiendo a lo fijado en las memorias de propuesta que rigieron la contratación.

Lo que hago constar a los efectos oportunos,

*Por lo tanto, HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L cumple con la solvencia económica y técnica exigida en el PCAP-anexos.*

### -Constitución de una garantía definitiva por importe de 2.059,93 euros

*-Obra en el expediente carta de pago con nº de operación 320240002725, de fecha 8/10/2024, donde se refleja que HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L ha constituido garantía definitiva por importe de 2.059,93 euros.*

#### *II.- Adjudicación del contrato.*

*Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro de hormigón asociado al PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025, a favor de HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L*

#### *III.- Formalización del contrato.*

*En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).*

*Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.*

*En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).*

*Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.*

*Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5*

LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.  
*(Artículo 153.6 LCSP)”*.

*De conformidad con el artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato NO es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.*

*IV.- Responsable del contrato*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

*Corresponde al órgano de contratación designar al responsable del contrato.*

*V.- Órgano competente*

*El órgano competente para adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP y el Decreto de Alcaldía 1683/2023 de fecha 20-06-2023.” [sic].*

---

*Visto asimismo el informe nº 1565/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por la Interventora Accidental, que es de carácter favorable.*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Adjudicar definitivamente el contrato que tiene por objeto el suministro de hormigón asociado al PROYECTO BASICO DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025, a favor de HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L, de acuerdo a la siguiente oferta presentada:*

*-Ofrece un 1% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).*

**SEGUNDO.-** *Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.*

**TERCERO.-** *Notificar la presente resolución a todos los licitadores y publicar el anuncio de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

**CUARTO.-** *Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

**QUINTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**SEXTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**12º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 043CONSER24, relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe jurídico emitido con fecha de 07/10/2024, por la Técnico de Administración General adscrita al*



*Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) Antecedentes de Hecho*

*I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 17/07/2024, con las siguientes características:*

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP): MIL EUROS ANUALES (1.000,00 €), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5 del PPT.*
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año (diez meses de servicio), teniendo en cuenta la duración del contrato y su eventual prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.*
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) desde la formalización del contrato con posibilidad de prórroga por un año más (1).*
- Prórroga: Sí procede.*
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.*

*II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 22/07/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 19/08/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.*

*El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).*

*III.- Con fecha de 23/08/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:*

*PLICA Nº 1.- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.*

*Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.*

*A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la única plica presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.*

*A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.*

IV.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 28/08/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO**

**SOBRES “B”**

**1. OBJETO.**

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios de la explotación de la modalidad deportiva de Judo de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP.043CONSER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 17/07/2024.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Judo.

**2. CRITERIOS SUBJETIVOS.**

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general de los tres puntos requeridos y detallados a continuación:  
Criterios Subjetivos

	máximo 40 puntos
A la mejor memoria presentada en un máximo de 6 folios A4 (por una cara), que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Programación de clases, hasta 20 puntos.</li><li>- Clases de recuperación previstas, hasta 10 puntos a la mejor propuesta.</li><li>- Número mínimo de alumnos por clase, hasta 10 puntos a la mejor propuesta para mejorar la ejecución del servicio.</li></ul>	

**3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

Nº Plica	Nombre
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA

**EXPLICACIÓN**

**a) Programación de clases (20 puntos).**

Respecto al primer punto, el licitador hace referencia a los objetivos de aprendizaje que el alumno obtendrá al cursar/practicar la actividad deportiva objeto de concesión, así como hábitos y valores propios del deporte del Judo. En relación a la programación de clases propiamente dicha, se establece una estructura mensual detallada en la que se enumeran diferentes tipos de contenidos y actividades a desarrollar, siempre adaptados a la edad y nivel de los alumnos y, además, aplicados a los conocimientos que debe tener cada alumno en función del cinturón (kyu) adquirido. También se desarrolla una sesión tipo en función del contenido a trabajar.

**b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).**

Se propondrán fechas de recuperación de clases semanalmente y en caso de no poder cursarse, se dará la opción (siempre que la instalación lo permita), de realizarlas los sábados en horario de mañana.

**c) Número mínimo de alumnos por clase (10 puntos).**



Para este apartado, el licitador especifica que las clases tendrán un mínimo de alumnos por clase de SEIS.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 40 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	a)	20	40
		b)	10	
		c)	10	

#### 4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "B", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	40 puntos

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 40 puntos.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	40 puntos

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)"

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 03/09/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP. 043CONSER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 1.050,00 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Acreditaciones:

El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: 6º DAN.

(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).

- Inversiones:

En concepto de adquisición de material deportivo, el licitador ofrece la cantidad de 0,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 0,00 euros corresponden a la base imponible,

- 0,00 euros corresponden al IVA.

En concepto de adquisición de trofeos y medallas para torneos y/o jornadas de puertas abiertas, el licitador ofrece la cantidad de 0,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 0,00 euros corresponden a la base imponible,

- 0,00 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en la misma fecha de 03/09/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO SOBRE “C” y FINAL**

**1. OBJETO.**

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios de la explotación de la modalidad deportiva de Judo de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP.043CONSER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 17/07/2024.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Judo.

**2. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACION.**

Cráterios objetivos

Proposición económica	máximo 40 puntos
A la oferta de mayor incremento económico se le dará 40 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula: $P = PB \times ON / OM$ <i>P</i> Puntos asignados a cada oferta. <i>PB</i> Puntos base a asignar. <i>ON</i> Oferta de cada concurrente <i>OM</i> Oferta Mayor	

Acreditaciones e inversiones	máximo 20 puntos
A la oferta de mayor incremento económico se le dará 20 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula: $P = PB \times ON / OM$ <i>P</i> Puntos asignados a cada oferta. <i>PB</i> Puntos base a asignar. <i>ON</i> Oferta Mayor. <i>OM</i> Oferta de cada concurrente. -Se otorgarán hasta 10 puntos máximo al profesor con el nivel más alto aplicando los diez puntos a la máxima titulación (10º Dan) para ir asignando puntuación decreciente según la titulación que presente cada una de las ofertas. De mismo modo, se deberá acreditar título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio. -Adquisición de material deportivo: 1 punto por cada 200,00€, de inversión hasta un máximo de 1.000,00€ -Adquisición de trofeos y medallas para torneos y/o jornadas de puertas abiertas: 1 punto por cada 200,00€ de inversión hasta un máximo de 1.000€	



3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA

VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS SOBRE 60 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	Proposición Económica 1.050,00€	40 puntos	50 puntos
		Nivel Profesor 6º DAN	10 puntos	
		Adquisición de material deportivo 0,00€	0 puntos	
		Adquisición de suministros deportivos 0,00€	0 puntos	

4. VALORACIÓN PARCIAL SOBRES "C"

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones parciales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "C", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total Sobres "C"
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	50 puntos

5. CUADRO DE VALORACION TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME.

JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	Criterios Subjetivos (Sobre 40 puntos)	Criterios Objetivos (Sobre 60 puntos)
PUNTUACION	40 PUNTOS	50 PUNTOS
TOTAL	90 PUNTOS	

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, que obtiene una puntuación TOTAL de 90 puntos.

JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	90 puntos
-----------------------------	-----------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)"

VII.- Y con fecha de 05/09/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 03/09/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1)	90,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., única oferta presentada a la licitación, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 90,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El apartado 14 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“14. GARANTÍA DEFINITIVA.

- Garantía definitiva: Sí procede.
- Importe: El 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).”

El canon ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: CANON ANUAL DE 1.050,00 EUROS.

Y el apartado 19 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) desde la formalización del contrato con posibilidad de prórroga por un año más (1). (...)”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 52,50 euros (5% de 1.050,00 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)”

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 19/09/2024, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 03/09/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1)	90,00

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE 1.050,00 EUROS. Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Acreditaciones:

El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: 6º DAN.

(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 52,50 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

IX.- Y con fecha de 26/09/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 03/09/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1)	90,00

SEGUNDO. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE 1.050,00 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Acreditaciones:

El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: 6º DAN.

(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO. - Requerir al licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 52,50 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 30/09/2024, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., mediante Registro de Salida número 7727/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 30/09/2024.

XI.- Y con fecha de 04/10/2024, el licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. ha presentado la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 26/09/2024, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Unidad de Gestión de Grandes Empresas de Madrid, de fecha de 30/09/2024, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 04/10/2024, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador presenta copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago (vigente hasta 05/03/2025), para actividades “(...) deportivas (deportes colectivos e individuales, artes marciales y similares (...))”; acreditando la disposición de un seguro de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados entre los ejercicios 2015 y 2023, indicando ejercicio, objeto, destinatario e importe; acompañado de varios certificados de buena ejecución acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados de distintas entidades públicas (entre otros, siendo verificables mediante código



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*seguro de verificación: Ayuntamiento de Fuenlabrada y Ayuntamiento de Navalcarnero); acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, en los años 2021, 2022 y 2023.*

*c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):*

*En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., dispone de Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 03/09/2024, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.*

*2º.- Constitución de la garantía definitiva:*

*El licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 52,50 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*II.- Adjudicación del contrato.*

*Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE 1.050,00 EUROS.*

*Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:*

*• Acreditaciones:*

*El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: 6º DAN.*

*(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*III.- Formalización del contrato.*

*En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Artículo 153 Formalización de los contratos*

*1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.*

*(...)*

*3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.*

*Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.*

*En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.*

*4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.*

*5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*

*6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

*La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:*

*“(…) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 3.000.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”*

*En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).*

*IV.- Responsable del contrato.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

*En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: [REDACTED]*

*Coordinador de Deportes.*

*V.- Órgano competente.*

*En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.*

*(...)”.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 1562/2024 de 15/10/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) INFORME DE INTERVENCIÓN 1562/2024*

*ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO. (EXP.043CONSER24-6039/2024 GESTDOC).*

*(…) SEXTO:*

*(…) La mejora de la acreditación deberá ser constatada por el responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos, durante todo el tiempo de ejecución de la concesión.*

*(…) CONCLUSIÓN*

*En virtud de lo expuesto, el expediente 043CONSER24 de adjudicación de la contratación de “concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente, debiendo tener en cuenta lo indicado en el apartado sexto sobre la constatación por el responsable del contrato de la mejora ofertada de la acreditación del docente encargado de la ejecución del servicio. (…)”*

*A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

***PRIMERO.-*** *Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE 1.050,00 EUROS.*

*Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:*

• ***Acreditaciones:***

*El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: 6º DAN.*

*(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*La mejora de la acreditación deberá ser constatada por el responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos, durante todo el tiempo de ejecución de la concesión.*

***SEGUNDO.-*** *Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

***TERCERO.-*** *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.*

***CUARTO.-*** *Designar como responsable del contrato a [REDACTED], Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

***QUINTO.-*** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

***SEXTO.-*** *Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

***SÉPTIMO.-*** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**FACTURAS.**

**13º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 92/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 092/2024.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO "Suministro de material de electricidad para el proyecto de inversión 2024-2025 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- **SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U**

*Fra. F07000R-43350 15/07/2024 por importe de 4.541,20 euros*

*Fra. F07000R-47310 31/07/2024 por importe de 7.588,35 euros*

*ABONO A07000R-8046 31/07/2024 por importe de 1.068,30 euros*

*ABONO A07000R-8047 31/07/2024 por importe de 918,35 euros*

*Fra. F0700R-51193 15/08/2024 por importe de 352,65 euros*

*Fra. F0700R-51192 15/08/2024 por importe de 9.106,07 euros*

*Fra. F0700R-54191 31/08/2024 por importe de 797,91 euros*

*CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el proyecto de inversión 2024-2025 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- **FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.L**

*Fra. M 242094 31/07/2024 por importe de 3.835,59 euros*

*Fra. M 242237 30/08/2024 por importe de 2.537,12 euros*

*CONTRATO "Suministro de material de construcción para el proyecto de inversión 2024-2025 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- **SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L**

*Fra. 24/5/504632 31/07/2024 por importe de 21.438,62 euros*

*Fra. 24/5/505554 31/08/2024 por importe de 11.501,11 euros*

*CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"*

- **NAVAGRUP ESCUELA, S.L.**

*Fra. Emit-330 02/10/2024 por importe de 31.245,30 euros Barco de papel septiembre 2024*

*Fra. Emit-331 02/10/2024 por importe de 45.246,38 euros Trébole septiembre 2024*

*CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"*

- **NAVAGRUP ESCUELA, S.L.**

*Fra. 332 02/10/2024 por importe de 8.848,73 euros C. N. Campanilla septiembre 2024*

*CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"*

- **FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL**

*Fra. V-FAC 00703 07/10/2024 por importe de 12.553,25 euros septiembre 2024*

*CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"*

- 

*Fra. 131 02/10/2024 por importe de 35,60 euros electricidad Casa Lonja septiembre 2024*

*CONTRATO "Servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- **CAMALEON TEATRO S.COOP**

*Fra. 96 01/10/2024 por importe de 2.510,75 euros septiembre 2024*

*CONTRATO "Servicio de venta electrónica de entradas de distintas actuaciones y eventos municipales"*

- **MANANTIAL DE IDEAS, S.L**

*Fra. 24002153 09/10/2024 por importe de 49,13 euros*

*Fra. 24002154 09/10/2024 por importe de 33,00 euros*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*CONTRATO “Suministro e instalación de stands de exterior para la celebración de la XXXIV Edición de la feria del libro de Navalcarnero”*

- *INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L*

*Fra. 2024 071 07/10/2024 por importe de 11.900,35 euros*

*CONTRATO “Servicios técnicos informáticos especializados como consecuencia ataque informático”*

- *TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U*

*Fra. V1240203912 14/02/2024 por importe de 4.180,86 euros contratación mano de obra cualificada*

*Fra. V1240304985 15/03/2024 por importe de 97.988,20 euros contratación de servidores cloud*

*Fra. V1240307214 20/03/2024 por importe de 5.492,37 euros digitalización EDR*

*Fra. V1240101439 12/01/2024 por importe de 1.830,81 euros contratación EDR enero 2024*

*Fra. V1240207992 25/02/2024 por importe de 1.830,81 euros contratación EDR febrero 2024*

*Fra. V1240308232 22/03/2024 por importe de 1.830,81 euros contratación EDR marzo 2024*

**14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 93/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 093/2024.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO “Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- *SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U*

*Fra. F07000R-57353 15/09/2024 por importe de 7.356,06 euros*

*ABONO A07000R-7304 15/07/2024 por importe de 510,86 euros*

*ABONO A07000R-8825 15/08/2024 por importe de 178,00 euros*

*ABONO A07000R-10424 30/09/2024 por importe de 377,42 euros*

*Fra. F0700R-60726 30/09/2024 por importe de 10.965,19 euros*

*ABONO A07000R-11183 15/10/2024 por importe de 764,18 euros*

*CONTRATO “Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- *FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.L*

*Fra. M 242480 30/09/2024 por importe de 8.335,77 euros*

*CONTRATO “Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- *SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L*

*Fra. 24/5/506270 30/09/2024 por importe de 50.293,90 euros*

*CONTRATO “Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- *DECOBLAN-JG. S.L*

*Fra. AYN 9713 30/09/2024 por importe de 4.024,56 euros*

*Fra. AYN1 9436 31/04/2024 por importe de 3.671,62 euros*

*CONTRATO: “Servicio de arrendamiento de nave C/ Ferrocarril, 12 para Policía Local”*

- 

*Fra. 31/2024 01/10/2024 por importe de 1.815,00 septiembre 2024*

*CONTRATO “Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

- **SEGURDADES S.L**  
Fra. 1550 24/09/2024 por importe de 65,53 euros septiembre 2024  
CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"
- **SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.**  
Fra.94038967 07/10/2024 por importe de 7.196,45 euros septiembre 2024  
CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"
- **JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L**  
Fra NAVAL 69124 03/10/2024 por importe de 5.563,78 euros septiembre 2024  
CONTRATO "Servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero"
- **JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L**  
Fra. NAVAL 70224 10/10/2024 por importe de 2.215,95 euros septiembre 2024  
CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales de Navalcarnero"
- **OTIS MOBILITY, S.A**  
Fra. 1 1K75589M 01/10/2024 por importe de 358,60 euros del 1 al 12 de agosto 2024  
Fra. 1 1K75690M 02/10/2024 por importe de 566,00 euros del 13 al 31 de agosto 2024  
CONTRATO "Servicio de mantenimiento de alarmas y central receptora para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
- **TRABLISA INTEGRATED SECURITY, S.A.U.**  
Fra. 1 240810079 06/08/2024 por importe de 746,80 euros julio 2024  
Fra. 1 240910073 04/09/2024 por importe de 746,80 euros agosto 2024  
CONTRATO "Servicio de socorristas y ATS-DUE para la piscina municipal de verano del polideportivo Covadonga en Navalcarnero"
- **LICISPORTS SERVICIOS, S.L**  
Fra. Emit 24-31 08/09/2024 por importe de 14.889,97 euros agosto 2024  
Fra. Emit 24-38 28/09/2024 por importe de 2.401,22 euros septiembre 2024  
CONTRATO "Servicio para dotar de personal de mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero"
- **CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L.**  
Fra. CS00224-2024 04/09/2024 por importe de 10.221,91 euros agosto 2024  
CONTRATO: "Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local"
- **ANDACAR 2000, S.A.**  
Fra.V24 14772 25/09/2024 por importe de 768,35 euros 6524 MBY septiembre 2024  
Fra. V24 14773 25/09/2024 por importe de 768,35 euros 6520 MBY septiembre 2024  
Fra. V24 14774 25/09/2024 por importe de 998,25 euros 6523 MBY septiembre 2024  
Fra. V24 14775 25/09/2024 por importe de 998,25 euros 9443 MSX septiembre 2024  
CONTRATO "Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero"
- **RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U**  
Fra. 2024-0-46228 09/10/2024 por importe de 250,11 euros septiembre 2024  
CONTRATO "Emergencia para la contratación de motoniveladora con conductor para refinado de caminos dañados por la dana"
- **OBRAS OTERO S.L**  
Fra. 1 240303 30/09/2024 por importe de 1.960,20 euros  
CONTRATO: "Servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas y locales en el municipio de Navalcarnero"
- **CONTROL TÉCNICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.A**  
Fra. G101 404 30/09/2024 por importe de 446,37 euros  
CONTRATO "Suministro, mediante arrendamiento, e instalación de iluminación para Fiestas"



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Patronales y Fiestas de Navidad en el Municipio de Navalcarnero”*

- **UTE CPLAZA-ACEINSA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

*Fra. 2024 1 01/10/2024 por importe de 31.490,25 euros iluminación Fiestas Patronales 2024*

*CONTRATO “Servicio de impresión y reparto de las publicaciones municipales “Navalcarnero Hoy” y “Vive Navalcarnero” de Navalcarnero”*

- **PRODUCCIONES MIC, S.L**

*Fra. C 001102 02/10/2024 por importe de 3.401,65 euros*

**15°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 44/2024.**

*Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.*

*Visto el expediente de convalidación de gastos de Eboga Soluciones y Servicios de Seguridad Integral que, por importe de 950,82 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.*

*Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.*

*Visto el informe número 1592/2024, emitido por la Intervención municipal.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 044CONV/24 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 950,82 euros, según el siguiente detalle:*

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/2786	01/08/2024	20241037	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE JULIO 2024
F/2024/3235	05/09/2024	20241047	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE AGOSTO 2024
		<b>TOTAL</b>	<b>950,82</b>		

**16°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 45/2024.**

*Vista la Memoria suscrita por la Alcaldía en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.*

*Visto el expediente de convalidación de gastos de Reyper Impresión S.L que, por importe de 2.260,30 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.*

*Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.*

*Visto el informe número 1591/2024, emitido por la Intervención municipal.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación*

número 045CONV/24 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 2.260,30 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/3315	12/09/2024	Emit- 24530	1.643,20	REYPER IMPRESION, S.L.	BOLETIN CRONICA NAVALCARNERO HOY ( 12.000 EJS. BOLETIN ""CRONICA NAVALCARNERO HOY"" N° 50 )
F/2024/3316	12/09/2024	Emit- 24570	617,10	REYPER IMPRESION, S.L.	BUZONEO CRONICA NAVALCARNERO HOY
		<b>TOTAL</b>	<b>2.260,30</b>		

### **EDUCACION.**

**17°.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL PRESENTADO, COMO GARANTÍA DEFINITIVA POR EL SERVICIO DE APOYO PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE NAVALCARNERO.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que, JC Madrid Deporte y Cultura, S.L, como empresa adjudicataria de la concesión de la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de Navalcarnero solicita la devolución de la fianza presentada, en relación al expediente 047SER21. El informe de la Concejalía de Educación refleja que ha realizado el correcto funcionamiento del servicio adjudicado, con plena satisfacción para los intereses del Ayuntamiento y usuarios del servicio, cumpliendo con las cláusulas contenidas en el contrato de concesión firmado al efecto; por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la devolución del aval presentado, como garantía definitiva por importe de 2.364,22.-€, por el correcto funcionamiento del servicio adjudicado hasta el último día lectivo de junio de 2024.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

### **SOSTENIBILIDAD- DESARROLLO DEL ÁMBITO RURAL (AGENDA 2030).**

**18°.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFINADO Y REAFIRMADO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad-Desarrollo del Ambito Rural, en la que manifiesta que, examinado el expediente tramitado relativo a la devolución de la garantía definitiva por importe de 4.695,53 € del contrato administrativo para la Prestación del Servicio de Refinado y Reafirmado de Caminos Agrícolas Municipales, adjudicado a la empresa O.O S.L Exp 044SER22

Visto el informe favorable del Técnico de Medio Ambiente, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm 1683/2023, de 20 de junio de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de CUATRO MIL



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (4.695,53 €) a O.O S.L del contrato administrativo para la Prestación del Servicio de Refinado y Reafirmado de Caminos Agrícolas Municipales Exp 044SER22*

**SEGUNDO.-** *Notificar los presentes acuerdos al interesado, al Departamento de Intervención y Tesorería.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **FORMACION Y EMPLEO.**

**19º.- APROBACION DE LA CESIÓN DE UN ESPACIO AL CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DE NAVALCARNERO (INTRESS), EN EL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO BEATRIZ GALINDO DE OCTUBRE A JUNIO DE 2025.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, por parte del Centro de Rehabilitación Psicosocial de Navalcarnero,( Intress), se ha solicitado la cesión del espacio de una sala en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, sito en la C/ Charcones, núm. 9 de esta Localidad, para la realización de un curso para favorecer una mayor autonomía en el comportamiento social, fomentando la participación social y el uso de recursos sociales comunitarios, los lunes a partir del 28 de octubre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025 en horario de 12,30 a 14:00 h. y habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2016 la normativa reguladora de cesión de espacios en dicho Centro, modificados por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2019.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la cesión de un espacio al Centro de Rehabilitación Psicosocial de Navalcarnero (Intress), en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, para realizar actividades fuera del espacio físico para favorecer la salud mental de nuestros vecinos en colaboración con el Ayuntamiento, los lunes a partir del 28 de octubre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025 en horario de 12:30 a 14:00 h.*

**SEGUNDO.-** *De conformidad con el art. 5, Criterios básicos de aplicación de los precios, no estará sujeta al pago la celebración de jornadas que el Ayuntamiento estime de interés para la población de Navalcarnero y sea quien se encargue de su coordinación y/o apoyo a la organización., así como el art. 6. cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada de pago o no, podrán establecerse por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Formación y Empleo, una reducción de hasta un 100%, sobre los precios fijados en el artículo cuarto*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **DEPORTES.**

**20º.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CLUB FS NAVALCARNERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DEL FÚTBOL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al CLUB FS NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar*

*económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de fútbol.*

*Para la justificación del gasto correspondiente a la temporada 2023, el Club presenta relación de facturas y extractos bancarios coincidentes relativos a:*

<b>Acreeedor/Perceptor</b>	<b>Nº Factura</b>	<b>Importe</b>	<b>Justificación</b>
<i>Rayo 3 Publicidad</i>	<i>23114</i>	<i>2.400,64€</i>	<i>Aceptadas</i>
	<i>23181</i>	<i>2.036,91€</i>	
	<i>23182</i>	<i>2.570,10€</i>	

*Por tanto, una vez revisada la documentación, se considera favorable la justificación de los gastos relativos al año 2023 por parte del Club FS Navalcarnero.*

*Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB FS NAVALCARNERO para el desarrollo del deporte del fútbol, correspondiente al ejercicio 2023.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

**21°.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL CLUB FS NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2024.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al CLUB FS NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de fútbol.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la concesión de una subvención al CLUB FS NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de fútbol, por un importe de 3.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2024.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el CLUB FS NAVALCARNERO, para el desarrollo de la escuela de fútbol base durante la temporada 2024.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

**22°.- APROBACION DE LA ANULACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL C.D.E. CAZADORES Y AGRICULTORES DE NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CAZA, POR DISOLUCIÓN DEL CLUB DESDE EL AÑO 2023 Y SUCESIVOS.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención nominativa por importe de 1.000,00 euros con cargo al presupuesto General de 2023, vinculada a la aplicación 3400-48912 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2023 correspondiente al Club Deportivo Elemental Cazadores y Agricultores de Navalcarnero, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con nº 7.787, Sección de Clubes Deportivos (EXP.011SUBV23-5664/2023 GestDoc), para el desarrollo de la actividad de caza*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

y en base al informe técnico emitido con fecha de 11 de octubre de 2024 por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la anulación de la concesión de la subvención nominativa por importe de 1.000,00 euros al Club Deportivo Elemental Cazadores y Agricultores de Navalcarnero, para el desarrollo de la actividad de caza, por disolución del Club desde el año 2023 y sucesivos.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A B.y.C., S.A. (14/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 15 de octubre de 2024, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) por B. y C. S.A. con domicilio, a efectos de notificaciones, en la calle Fraguas nº 27 C.P. 28923, de Alcorcón (Madrid), y resultando los siguientes,

#### **HECHOS**

1º.- B. y C. S.A. presentó el día 31 de julio de 2024, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños y perjuicios que, según manifestó, se le ocasionaron, del siguiente modo:

“Que el pasado 24 de julio de 2024 se encontraba circulando el conductor del autobús con matrícula [REDACTED] propiedad de mí mandante, por la [REDACTED] de la localidad de Navalcarnero cuando al pasar a la altura de la parada de dicha vía y del campo de fútbol de los Manzanos se encontraban unos operarios de su Ayuntamiento (Medio Ambiente) desbrozando cuando a mi paso saltó una piedra contra la luna trasera del lateral derecho, rompiendo la misma.

Que, teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud acuerde tener por formulada la RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL frente al AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO que en el mismo se contiene, iniciando el oportuno expediente por el que en definitiva se acuerde indemnizar al reclamante en la cuantía de 943,80 euros, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito”.

**AUTOBUS ANTES DE REPARAR:**



**AUTOBUS REPARADO:**



2º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- En el presente expediente de Responsabilidad Patrimonial, nº 14/RSP24, consta informe del Departamento de Policía Local que manifestó lo siguiente:

- “Consultados los archivos de la Policía Local, informamos que no consta ningún atestado o informe ocurrido el día 24/07/2024 por la [REDACTED], estando implicado el autobús con matrícula [REDACTED].”

Consta, igualmente en el expediente, informe redactado por el Departamento de Medio Ambiente, con el siguiente contenido:

- “Con fecha 24 de julio de 2024 personal de la concejalía de medio ambiente informa a su responsable [REDACTED] que desbrozando las hierbas de la [REDACTED] han roto accidentalmente la luna de un autocar que circulaba por la zona. El responsable habla con el conductor del autobús y le informa de la manera de proceder para reclamar al Ayuntamiento el pago de los daños ocasionados”.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los*

particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, y en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- Aunque la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, requiere de la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento, es decir de una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, y muy fundamentalmente, de la relación causal y directa entre el hecho y los daños.

6º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios, un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

- En el presente caso ha quedado acreditado que los trabajos de desbroce municipal, efectuados por personal municipal, han causado daños materiales al autobús con matrícula [REDACTED], mientras circulaba por la [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero (Madrid), el día 24 de julio de 2024.

7º.- En el caso que nos ocupa hay que realizar la siguiente consideración: las labores de limpieza de solares, concretamente el desbroce de los mismos, que tienen por objeto eliminar riesgos de cargas de fuego o problemas de salubridad, se enmarcan dentro de los Servicios Públicos de la Protección del Medio Ambiente Urbano y de Protección de la Salubridad Pública, artículos 25.2.b) y j) respectivamente de la Ley de Bases de Régimen Local, tras la modificación efectuada en el meritado cuerpo normativo por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Del informe redactado por el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) se desprende de forma inequívoca que, en el presente supuesto, sí se ha producido un mal funcionamiento del Servicio Público de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Como consecuencia del accidente generado por el personal municipal, al desarrollar las citadas tareas de limpieza, se provocaron daños materiales en un autobús de transporte urbano con matrícula [REDACTED]

LEGISLACIÓN APLICABLE



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *“ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por B. y C. S.A. con fecha 31 de julio de 2024, por los daños ocasionados en el autobús de transporte urbano con matrícula [REDACTED] mientras el mismo circulaba por la Avenida de Castilla del término municipal de Navalcarnero (Madrid), el día 24 de julio de 2024”.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a B. y C. S.A. el contenido de la presente resolución.*

**TERCERO.-** *Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, para que proceda al abono de la cantidad de 900 euros a favor de la mercantil B. y C. S.A. dado que en el vigente contrato del Seguro de Responsabilidad Civil, adjudicado por el Ayuntamiento de Navalcarnero a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia de 900 euros.*

**CUARTO.-** *Notificar a la compañía aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución solicitando que realice el pago de los 43,80 euros reclamados restantes a favor de B. y C. S.A.*

**QUINTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.*

**24º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario, de conformidad con las disposiciones vigentes.*